

RESUELVE:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MAPFRE AGROPECUARIA, S.A.S., representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Viera Ariza, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial, por los daños ocasionados en las colmenas de su asegurada por la acción de jabalíes y ciervos procedentes del Parque Natural de Monfragüe, formulada el 8.3.2002 ante la referida Consejería, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.574,74 euros.”

Mérida, a 2 de agosto de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007615-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléct., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Tipo	Relación de transformación
2	220,132 /

Potencia total en transformadores en KVA: 200.000.

Emplazamiento: Villar de Plasencia. Paraje “El Pimpollar”, parcela a segregar de la nº 69, del polígono 4.

Presupuesto en euros: 3.960.000,00.

Presupuesto en pesetas: 658.888.560.

Finalidad: Traspase de energía eléctrica de la línea a 132 KV a la de 220 KV.

Referencia del Expediente: 10/AT-007615-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 4 de julio de 2005.

El Director General,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta, de fecha 5 de julio de 2005, sobre acuerdos colectivos en el centro de trabajo de Mérida de la mercantil “Cargill España, S.A.”.
Asiento 29/2005.

VISTO: el contenido del Acta, de fecha 5 de julio de 2005, en la que se recogen acuerdos sobre aplicación del vigente convenio colectivo de trabajo, de ámbito nacional, para el sector de fabricación de alimentos compuestos para animales, cuyo código informático es el 9900275, y otros, en el centro de trabajo de Mérida de la empresa “CARGILL ESPAÑA, S.A.”, suscritos, de una parte, por la representación empresarial y, de otra, por los delegados de personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 29-3-95), y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (B.O.E. del 6-6-81); y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. del 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.— del texto del Acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 15 de julio de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA

En Mérida (Badajoz), a 5 de julio de 2005.

REUNIDOS:

De una parte, Antonio Grau Pérez y Agustín Correa Morán, respectivamente, Manager de Producción y Director de Relaciones Laborales de CARGILL ESPAÑA, S.A., en cuyo nombre y representación intervienen.

De otra parte, José Ramón Tirado Chamorro, José Pozo Moreno y Joaquín Jiménez Macarro, representantes legales de los trabajadores del centro de trabajo que la citada empresa tiene en Mérida (Badajoz), quienes intervienen en nombre y representación de los trabajadores que prestan servicios en el citado centro de trabajo. Actúan asesorados por Manuel Burgos Guillén y Antonio Santiago Crespo, del Sindicato Agroalimentario de CC.OO. de Extremadura.

Los intervinientes, reconociéndose la capacidad legal y necesaria para este acto,

EXPONEN:

1º. Cuando en el Convenio Colectivo Nacional para el Sector de Alimentos Compuestos para Animales se produce una revisión

salarial de los conceptos retributivos del convenio por exceso de inflación (IPC), o cuando los empleados devengan un vencimiento de antigüedad, la empresa absorbe a los empleados las citadas cantidades mediante el descuento del “Complemento Cal/Can/Gratif. Voluntaria” de una cifra equivalente al importe de la revisión salarial o de los vencimientos de antigüedad. La empresa procede de tal manera porque el “Complemento Cal/Can/Gratif. Voluntaria” (hoy denominado “Plus Voluntario”) es una retribución que la empresa abona voluntariamente en mejora del Convenio. Aunque ésta es una práctica reiterada a lo largo de muchos años, los representantes de los trabajadores solicitan que no se absorban los conceptos mencionados y la aplicación del convenio citado.

2º. Como consecuencia de la adquisición por Cargill España, S.A. de la sociedad Agribrands Europe-España, S.A., el beneficio social de acceso a comedor o a un servicio de restauración que esta compañía tenía en favor de los empleados, se transformó en una compensación retributiva equivalente, que se consideró como una garantía “ad personam” de forma exclusiva para los empleados afectados. Aunque se trata de una garantía personal, los representantes de los trabajadores piden que la compensación económica sea aplicable también a la empleada María Magdalena Romero Mesa.

3º. Ambas representaciones han estado negociando los asuntos citados en los apartados 1º y 2º, habiéndose alcanzado el siguiente

ACUERDO

Primero. Política salarial.

1. Cuando por aplicación del art. 48 del Convenio Colectivo Nacional para el Sector de Alimentos Compuestos para Animales se produzca una revisión salarial de los conceptos retributivos del convenio por exceso de inflación (IPC), la empresa se compromete a no absorber la revisión salarial citada y a pagar a los trabajadores las diferencias que se produzcan en aplicación del art. 48 mencionado.

2. Cuando por aplicación del art. 19 del Convenio Colectivo Nacional para el Sector de Alimentos Compuestos para Animales se produzcan vencimientos de antigüedad, la empresa se compromete a no absorber los nuevos devengos y a pagar a los trabajadores los vencimientos de antigüedad que se produzcan en aplicación del art. 19 citado.

3. Hasta ahora la Dirección de la empresa decidía discrecionalmente el porcentaje de incremento salarial que aplicaba a sus

trabajadores. Desde el 1 de enero de 2004, el porcentaje de incremento salarial que se aplica a los trabajadores es el que se pacta en el Convenio Colectivo Nacional para el Sector de Alimentos Compuestos para Animales.

Segundo. Compensación comedor.

1. La compensación económica por comedor para el año 2005 será de 154,87 euros brutos mensuales para cada empleado que los disfrutaba, que quedarán integradas en la nómina bajo el concepto de Compensación Comedor. Este importe se revisará en el mes de enero de cada año de acuerdo con el IPC anual a 31 de diciembre del año anterior.

2. Si en el futuro se restableciera el servicio de comedor, o el empleado fuera destinado a un centro de trabajo en el que existiera este servicio, dejará de abonarse la citada compensación.

3. La Compensación Comedor no será absorbible ni compensable con mejoras pactadas con posterioridad o anterioridad, excepto en el caso de que, tal como consta en el anterior apartado 2, se reestableciese el servicio de comedor, o en el supuesto de que por convenio colectivo o pacto se acuerde un concepto retributivo que compense las comidas, en cuyo caso se procederá del siguiente modo:

3.1. Si el importe que estuviesen percibiendo por Compensación Comedor fuese superior al nuevo importe para comidas, los empleados continuarán percibiendo aquel importe superior en lugar de éste.

3.2. Si el importe por Compensación Comedor fuese inferior al nuevo importe para comidas, la empresa abonaría la diferencia.

4. La Compensación Comedor se considera como una garantía "ad personam" de forma exclusiva para los empleados afectados, sin perjuicio de lo acordado en el apartado anterior respecto a compensación y absorción.

Los trabajadores que percibirán la Compensación Comedor son los que se relacionan seguidamente:

Joaquín Jiménez Macarro
 José María Rodríguez Salguero
 Jesús García Encinas
 Pedro Barrero Delgado
 Francisco Sánchez Holguera
 Fermín Álvarez Gil

Francisco Manuel Balsera Calero
 Vicente Márquez Martín
 José Sánchez Barjola
 Francisco Valle Linares
 José Fernández de los Ríos
 Eulalia González Jiménez
 Juan Manuel Cidoncha Cidoncha
 Jesús Alonso Gómez
 Juan García Balsera
 José María García González
 José Antonio González López
 José Pozo Moreno
 Mariano Andrades Carvajal
 Francisco Martín Cidoncha
 Jesús Costafreda Guerrero
 Juan Moreno Jiménez
 José Ramón Tirado Chamorro
 Pedro Fernández de los Ríos
 Alicia Tarifa Sánchez
 María Magdalena Romero Mesa

Y para que así conste, y en señal de conformidad, se firma el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2005, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 639/2004, emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 530/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 530/2001, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancia por D^a Magdalena Feliudabaló García, contra la Resolución de la Secretaría General